

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1.000.000,00
TOTAL.....\$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-76001310300920220022700

Santiago Cali, trece de octubre de dos mil veintidós

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9f207a48f30fa27303fc0604477c053fcae18af4995a29d91b062c16b52c03**
Documento generado en 13/10/2022 04:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicado: 76001310300920220008700

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós

El artículo 291 del C. G. P. señala como se debe proceder para la practica la notificación personal, señalando en su numeral 3 que el interesado deberá remitir comunicación a quien deba ser notificado, por medio del servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, naturaleza y fecha de la providencia, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir la notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega.

A su vez el numeral 6 de la misma normatividad, señala que, si el citado no comparece dentro del término arriba señalado, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

De lo antes expuesto se puede concluir que la notificación que pretende acreditar haber realizado el apoderado judicial de la parte actora, doctor Edwin Abdel Palacios Salas, no se tendrá en cuenta en razón que la misma no cumple con las exigencias previstas en la normatividad que para la notificación trae el Código General del Proceso, es decir, los artículos 291 y 292, pues obvió antes de notificar a la demandada **RUTH NOHELIA CASTRO DE RODRIGUEZ** citarla para que compareciera a este despacho a notificarse personalmente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- No tener en cuenta la notificación de la demandada **RUTH NOHELIA CASTRO DE RODRIGUEZ**.

Segundo.- REQUERIR, NUEVAMENTE a la parte interesada para que proceda a la notificación de la parte pasiva del auto admisorio de la demanda, bien como dispone los artículos 291 y 292 del C. G. P., o como lo tiene dispuesto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero.- RECORDAR a la parte activa que el término de 30 días previstos en el auto fechado el 6 de septiembre de la presente anualidad para el cumplimiento de su carga procesal, sigue corriendo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d2316147409ea20622b643720f75555a4d153ea6fe0adaa3ddc1f52d1a4d64**

Documento generado en 13/10/2022 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1.000.000,00
TOTAL.....\$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD:76001310300920220007200

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dfe7be8061e002bfbcc7abedf3d4ab83e2f73a2c098f33c62c6fca42a9b869**
Documento generado en 13/10/2022 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>